



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL- 252863103001-2019-00599-00**  
**DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA OVIEDO GONZALEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: HEGEMONIA AROUITECTURA S.A.S. Y OTROS**

Revisadas las presentes diligencias, el despacho DISPONE:

1. Por cuanto dentro del término legal no se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR NO CONTESTADA** la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 31 del C.P.T.

Lo anterior, porque no son de recibo los argumentos esgrimidos por el apoderado en cuanto a la existencia de un “error judicial”, toda vez que el sistema de consulta que se observa del pantallazo que inserta en su escrito (fls. 22-27), no corresponde a este Juzgado Laboral sino al micrositio y sistema de consulta del **Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca)**, por lo que debía el togado era estar al pendiente de las providencias que se notifican en el micrositio pero de esta célula judicial, que no es otro que el que se visualiza en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-funza-/65> en el cual fue debidamente publicado el auto que inadmitió la contestación de la demanda.

Igualmente, este Juzgado cuenta con el sistema de consulta que puede ser verificado en el siguiente link [http://www.juzgadolaboralfunza.com/resultado\\_numero.php?id=201900599&grupo=7](http://www.juzgadolaboralfunza.com/resultado_numero.php?id=201900599&grupo=7) por lo que la búsqueda del expediente que se efectuó, lo fue en el sistema del **Juzgado Civil**, lo que es incorrecto, porque tras la creación de este Juzgado Laboral del Circuito de Funza, los procesos del Juzgado Civil del Circuito fueron trasladados a esta sede judicial para la continuación del trámite respectivo, hecho que fue publicitada física y virtualmente en la sede del Juzgado Civil del Circuito en el año 2021, aunado a que mediante auto de fecha 3 de junio de 2021 esta sede judicial avocó conocimiento del presente asunto.

2. Se **REQUIERE** a la parte demandada **HEGEMONIA ARQUITECTURA S.A.S.**, para que proceda a notificar al llamado en garantía (fl. 110 cdno llamamiento en garantía)

**NOTIFIQUESE (2),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL- 252863103001-2019-00599-00**  
**DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA OVIEDO GONZALEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: HEGEMONIA AROUITECTURA S.A.S. Y OTROS**

Revisadas las presentes diligencias, el despacho DISPONE:

1. Ordenar a la parte demandante que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado **REINALDO GONZALEZ ROBLES** a la dirección que reposa a folio 70 del proceso, esto es, calle 71 sur No. 14B-47 Barrio la Fortaleza (Usme), lugar físico al que Seguros Bolívar remitió comunicación al aquí demandado, allegando las constancias respectivas.
2. Aportese al expediente la certificación expedida por la empresa de correos en la que indique que la comunicación remitida calle 71 sur No. 148-47 en Bogotá D.C., (fl. 153) fue devuelta, toda vez que lo se allegó al paginario corresponde a una guía.
3. Efectuado lo anterior y de ser procedente, se decidirá sobre la solicitud de emplazamiento elevada frente al demandado referido (fl.147).

**NOTIFIQUESE (2),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

Gpvb